REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019)
EJEC. A CONTINUACIÓN RDO. 54-001-41-89-002-2016-00016-00

DEMANDANTE: **MARCO TULIO CARO DUARTE C.C. 13.232.633**
DEMANDADOS: **LESVIA LORENA TORRES TORRES C.C. 88.201.618**
YIMI EDUARDO OCHOA C.C. 27.674.139

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por la el departamento de Talento Humano de ROYAL FILMS S.A.S., respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy. 02 de abril de 2019. a las 7:30 A.M.

El secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019).
PRENDARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00959-00

DEMANDANTE: **BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7**
DEMANDADO: **WILLMER LEONARDO DUARTE NIETO C.C. 1.094.265.330**

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar al demandado **WILLMER LEONARDO DUARTE NIETO** y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA***,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado **WILLMER LEONARDO DUARTE NIETO C.C. 1.094.265.330**, a efectos de notificarle el auto de fecha 26 de julio de 2017, que libró mandamiento de pago en su contra y el auto de fecha 01 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO o en la RADIO MONUMENTAL de Cúcuta, cualquier día, entre las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotacion en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 03 de abril de 2019 a las 7 30 A M

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01123-00

DEMANDANTE: **RICARDO ALEXANDER MARCIALES TOLOSA C.C. 88.209.023**
DEMANDADOS: **CLEVIS XIOMARA JAIMES CASTRO C.C. 37.277.936**
JESUS ANTONIO GALLARDO UREÑA C.C. 88.275.763

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar al demandado **JESUS ANTONIO GALLARDO UREÑA** y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA***,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado **JESUS ANTONIO GALLARDO UREÑA C.C. 88.275.763**, a efectos de notificarle el auto de fecha 19 de septiembre de 2017, que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO o en la RADIO MONUMENTAL de Cúcuta, cualquier día, entre las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 03 de abril de 2019 a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01356-00

DEMANDANTE: **LUIS ARNULFO BASTO MENDOZA C.C. 13.215.602**
DEMANDADOS: **HEIDI ROCIO KREUTZER VELASQUEZ C.C. 37.440.909**
JOSE JOAQUIN GUTIERREZ NEIRA C.C. 13.462.458

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Gerente del GRUPO EMPRESARIAL BUIMON LTDA, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotacion en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 03 de abril de 2019 a las 7:30 A.M.

El secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01356-00

DEMANDANTE: **LUIS ARNULFO BASTO MENDOZA C.C. 13.215.602**
DEMANDADOS: **HEIDI ROCIO KREUTZER VELASQUEZ C.C. 37.440.909**
JOSE JOAQUIN GUTIERREZ NEIRA C.C. 13.462.458

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar al demandado **JOSE JOAQUIN GUTIERREZ NEIRA C.C. 13.462.458** y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA***,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado **JOSE JOAQUIN GUTIERREZ NEIRA C.C. 13.462.458**, a efectos de notificarle el auto de fecha 30 de noviembre de 2017, que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO o en la RADIO MONUMENTAL de Cúcuta, cualquier día, entre las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 03 de abril de 2019 a las 7 30 A.M.

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01439-00

DEMANDANTE: **CREDIPROGRESO NIT. 900.272.104-9**
DEMANDADA: **GLADYS LEONOR RODRIGUEZ ROLON C.C. 37.240.810**

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar a la demandada **GLADYS LEONOR RODRIGUEZ ROLON** y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA***,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a la demandada **GLADYS LEONOR RODRIGUEZ ROLON C.C. 37.240.810**, a efectos de notificarle el auto de fecha 14 de diciembre de 2017, que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO o en la RADIO MONUMENTAL de Cúcuta, cualquier día, entre las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 03 de abril de 2019 a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00108-00

DEMANDANTE: **FRANCISCO HOMERO ORTEGA C.C. 13.452.904**
DEMANDADO: **OSCAR DARIO LAGUADO SUAREZ C.C. 1.090.365.080**

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar al demandado **OSCAR DARIO LAGUADO SUAREZ** y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA***,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado **OSCAR DARIO LAGUADO SUAREZ C.C. 1.090.365.080**, a efectos de notificarle el auto de fecha 23 de febrero de 2018, que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO o en la RADIO MONUMENTAL de Cúcuta, cualquier día, entre las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 03 de abril de 2019 a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00147-00

DEMANDANTE: MIRIAN SOCORRO BLANCO propietaria CREDITOS MICHELLY
DEMANDADOS: WILLIAM SILVA SUESCUN C.C. 88.207.590
JAIME GONZALO GALLO C.C. 13.509.082

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar al demandado **JAIME GONZALO GALLO** y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA***,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado **JAIME GONZALO GALLO C.C. 13.509.082**, a efectos de notificarle el auto de fecha 10 de abril de 2018, que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO o en la RADIO MONUMENTAL de Cúcuta, cualquier día, entre las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotacion en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 03 de abril de 2019 a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00232-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADOS: JOSE RAFAEL GOMEZ MARCIALES
MANTENIMIENTO INDUSTRIAL GOMEZ GARCIA E.U.

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por BANCOLOMBIA S.A., respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADD PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NDRTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 03 de abril de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MONITORIO. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00417-00

En desarrollo de las atribuciones legales y constitucionales procede este despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente proceso **MONITORIO** instaurado por **HEDDY YOLANDA ALARCON,** actuando en causa propia, contra **VICTOR BERBESI VILLAMIZAR.**

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que el día 24 de marzo de 2015 le realizó un préstamo al señor **VICTOR BERBESI VILLAMIZAR** de manera verbal por la suma de cuatro ($ 4.000.000) millones de pesos por el término de dos (2) meses, quien al momento de la presentación de la demanda solo había abonado la suma de (1) un millón de pesos.

SEGUNDO: Que de forma verbal se pactaron los intereses sin que los mismos superen la tasa máxima permitida por la superintendencia Bancaria.

TERCERO: Que el día 24 de febrero de 2018 el señor **VICTOR BERBESI VILLAMIZAR** de forma libre, consiente y voluntaria reconoce la deuda pactada de forma verbal para lo cual firma un documento que acredita el préstamo y fija como fecha de pago total el 1 de marzo de 2018, fecha que incumplió el demandado.

CUARTO: Ante la renuencia en el pago de la obligación, el día 5 de abril de 2018 en el Centro de Conciliación de la Universidad Libre donde el señor **VICTOR BERBESI VILLAMIZAR** reconoce haber recibido la suma estipulada y la imposibilidad de pago por no encontrarse laborando.

QUINTO: Que el señor **VICTOR BERBESI VILLAMIZAR** le adeuda la suma de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) más los intereses moratorios.

SEXTO: Que la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo de ella.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se ordene al demandado **VICTOR BERBESI VILLAMIZAR** cancele al demandante HEDDY YOLANDA ALARCON la suma de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000),

Que se ordene el pago de los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima permitida desde el 25 de mayo de 2015.

Que se condene en costas a la parte demandada.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Previo el estudio del libelo demandatorio, el día treinta (30) de mayo de 2018, el Despacho admitió la demanda de PROCESO MONITORIO, instaurada por **HEDDY YOLANDA ALARCON**, actuando en causa propia, contra el señor **VICTOR BERBESI VILLAMIZAR.**

En el mismo auto admisorio, se ordenó requerir al demandado para que dentro del término de los 10 días concedidos pagara a la demandante la suma pretendida, así como la notificación conforme a los artículos del 291 al 292 del Código General del Proceso, con la advertencia de que si no pagaba o justificaba se dictaría sentencia.

En el presente trámite de admisión de la demanda se notificó personalmente al demandado **VICTOR BERBESI VILLAMIZAR** el día veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019), visible a folio 22 C1, quien dentro del término de ley concedido no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial vista a folio 31

Evacuando el trámite procesal, ha ingresado el expediente al despacho para dictar sentencia que en derecho corresponda y a ello se procede pues no se observa vicio sustancial ni procedimental que invalide lo actuado, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Se encuentran en el sub-judice plenamente demostrados los presupuestos procésales cuales son: Competencia, capacidad para ser parte, y capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma.

El proceso monitorio es un proceso declarativo especial y se aplicará en Colombia para asuntos de mínima cuantía, cuya competencia será de los jueces municipales.

> *"**ARTÍCULO 419. PROCEDENCIA.** Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo. (...)*
>
> ***ARTÍCULO 421. TRÁMITE.** Si la demanda cumple los requisitos, el juez ordenará requerir al deudor para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.*
>
> *El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si*

el deudor satisface la obligación en la forma señalada. se declarará terminado el proceso por pago.

Si el deudor notificado no comparece, se dictará la sentencia a que se refiere este artículo y se proseguirá la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 306. Esta misma sentencia se dictará en caso de oposición parcial, si el demandante solicita que se prosiga la ejecución por la parte no objetada. En este evento, por la parte objetada se procederá como dispone el inciso siguiente."

En el presente caso, la demandante actuando en causa propia, instauró demanda mediante proceso monitorio, en contra del señor **VICTOR BERBESI VILLAMIZAR**, con el fin de obtener el pago de la suma de dinero que le adeuda el demandado por el valor de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000), más los intereses causados desde el día 25 de mayo de 2015, producto de un préstamo realizado de forma verbal.

Dentro del proceso monitorio se busca la protección rápida y eficaz del crédito dinerario, la pretensión del demandante solo puede ser para reclamar el pago de una suma liquida de dinero, previsto en el artículo 419 del código General del Proceso, al señalar que solo podrá promover proceso monitorio quien pretenda el pago de una obligación en dinero.

Así mismo como el articulo 420 desarrolla los lineamientos del proceso monitorio, es necesario remitirse a tales normas y por eso la demanda, a más de cumplir los requisitos generales debe reunir las exigencias previstas en el artículo 82, que es la que sirve como exigencia para toda clase de procesos contenciosos.

De otra parte el inciso 3 del artículo 421 del C.G.P., reza: *"si el deudor notificado no comparece, se dictará la sentencia a que se refiere este articulo y se proseguirá la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 306."*

Así las cosas, analizado el acervo probatorio obrante a la foliatura, se encuentra demostrado que el demandado habiendo quedado notificado conforme a las previsiones del artículo 291 del CGP, no se pronunció al respecto en el término que lo señala la ley, en este sentido el despacho proferirá sentencia a favor del demandante, que tampoco admite recursos y constituye tránsito a cosa juzgada, condenándose a la demandada al pago del monto reclamado y de los intereses causados.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR al demandado **VICTOR BERBESI VILLAMIZAR**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.472.399 al pago del monto reclamado en las pretensiones de la demanda, esto es a la suma de TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000,oo), a favor de **HEDDY YOLANDA ALARCON** Identificada con cédula de ciudadanía No. 41.781.059 de Bogotá.

SEGUNDO: CONDENAR al demandado al pago de los intereses causados desde el día 25 de mayo de 2015, y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

TERCERO: La presente decisión presta merito ejecutivo y constituye tránsito a cosa juzgada.

CUARTO: Condenar en costas al demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS PESOS ($ 200.000,oo).

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión, como lo señala el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estado número 160 Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado, hoy 3 de abril de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00428-00

DEMANDANTE: **FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8**
DEMANDADOS: **JUANA DIAZ DE MORALES C.C. 37.257.669**
LUIS EDUARDO MORALES RANGEL C.C. 13.223.672

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar a los demandados **JUANA DIAZ DE MORALES y LUIS EDUARDO MORALES RANGEL** y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA***,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a los demandados **JUANA DIAZ DE MORALES C.C. 37.257.669 y LUIS EDUARDO MORALES RANGEL C.C. 13.223.672**, a efectos de notificarle el auto de fecha 31 de mayo de 2018, que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO o en la RADIO MONUMENTAL de Cúcuta, cualquier día, entre las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotacion en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 03 de abril de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2018-00443-00

Cúcuta, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019).

En el presente trámite de ejecución ante la imposibilidad de notificar personalmente a la demandada WUENDY MARICEL PEÑA LOPEZ en la dirección indicada en la demanda, previa citación que para tal efecto se le hiciera, sin lograr su comparecencia, se le realizó notificación por aviso, quedando surtida el dia vestidos (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019), quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial vista a folio 39 C1.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el titulo allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un titulo valor pagaré, conforme a los articulos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada WUENDY MARICEL PEÑA LOPEZ y a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTA lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante BANCO DE BOGOTA la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 1.350.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra la demandada WUENDY MARICEL PEÑA LOPEZ por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante BANCO DE BOGOTA, la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Liquídese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 1.350.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 3 de abril de 2019, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00501-00

DEMANDANTE: **PEDRO MARUN MEYER C.C. 13.237.446**
DEMANDADO: **MIGUELANGEL BARRERA MONSALVE C.C. 13.271.618**

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar al demandado **MIGUELANGEL BARRERA MONSALVE** y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA***,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado **MIGUELANGEL BARRERA MONSALVE C.C. 13.271.618**, a efectos de notificarle el auto de fecha 10 de julio de 2018, que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO o en la RADIO MONUMENTAL de Cúcuta, cualquier día, entre las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotacion en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 03 de abril de 2019 a las 7.30 A.M.

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00520-00

DEMANDANTE: **FINANCIERA JURISCOOP S.A. NIT. 900.688.066-3**
DEMANDADA: **VIVIANA VICUÑA ANAYA C.C. 60.448.829**

Como quiera que del estudio del poder aportado y del título allegado como base de ejecución se establece que el número de documento de identidad de la demandada **VIVIANA VICUÑA ANAYA** es 60.448.829, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P. a corregir el mencionado error.

De otra parte, visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar a la demandada **VIVIANA VICUÑA ANAYA** y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA***,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR para todos los efectos del presente proceso el número de documento de identidad de la demandada **VIVIANA VICUÑA ANAYA C.C. 60.448.829,** de conformidad con el art. 286 del C.G.P. OFICIESE a las entidades pertinentes.

SEGUNDO: Emplácese a la demandada **VIVIANA VICUÑA ANAYA C.C. 60.448.829**, a efectos de notificarle el auto de fecha 16 de julio de 2018, que libró mandamiento de pago en su contra, el auto de fecha 02 de noviembre de 2018 y la presente decisión.

TERCERO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO o en la RADIO MONUMENTAL de Cúcuta, cualquier día, entre las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 03 de abril de 2019 a las 7 30 A.M.

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00640-00

DEMANDANTE: **COOPTELECUC LTDA NIT. 890.506.144-4**
DEMANDADOS: **ALDEMAR NUÑEZ C.C. 88.238.596**
MIGUEL ANTONIO FLOREZ SALCEDO C.C. 13.255.364
ANA MERCEDES FLOREZ DE SANCHEZ C.C. 37.246.897

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar a los demandados **ALDEMAR NUÑEZ y ANA MERCEDES FLOREZ DE SANCHEZ** y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA***,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a los demandados **ALDEMAR NUÑEZ C.C. 88.238.596 y ANA MERCEDES FLOREZ DE SANCHEZ C.C. 37.246.897**, a efectos de notificarle el auto de fecha 30 de agosto de 2018, que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO o en la RADIO MONUMENTAL de Cúcuta, cualquier día, entre las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotacion en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 03 de abril de 2019 a las 7 30 A.M

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00678-00

Demandante: **JAIRO DIAZ CARRASCAL C.C. 88.204.835**
Demandado: **HERNANDO ARROYO ESPITIA C.C. 10.778.454**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por la Policía Nacional.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 03 de abril de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2018-00729-00

Cúcuta, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019).

En el presente trámite de ejecución ante la imposibilidad de notificar personalmente al demandado CARLOS EDUARDO GUERRA GONZALEZ en la dirección indicada en la demanda, previa citación que para tal efecto se le hiciera, sin lograr su comparecencia, se le realizó notificación por aviso, quedando surtida el día veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019), quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial vista a folio 41 C1.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado CARLOS EDUARDO GUERRA GONZALEZ y a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTA lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aqui actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante BANCO DE BOGOTA la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del articulo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($ 870.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado CARLOS EDUARDO GUERRA GONZALEZ por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante BANCO DE BOGOTA, la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Liquídese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($870.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 3 de abril de 2019, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00839-00

DEMANDANTE: **FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8**
DEMANDADO: **WILMER LEONARDO VILLAMIZAR VERA C.C. 88.241.313**

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar al demandado **WILMER LEONARDO VILLAMIZAR VERA** y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA***,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado **WILMER LEONARDO VILLAMIZAR VERA C.C. 88.241.313**, a efectos de notificarle el auto de fecha 01 de noviembre de 2018, que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO o en la RADIO MONUMENTAL de Cúcuta, cualquier día, entre las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADD PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 03 de abril de 2019. a las 7 30 AM

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00841-00

DEMANDANTE: **FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8**
DEMANDADO: **ISRAEL CUELLAR LUGO C.C. 16.186.380**

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 03 de abril de 2019 a las 7:30 A M

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00841-00

DEMANDANTE: **FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8**
DEMANDADO: **ISRAEL CUELLAR LUGO C.C. 16.186.380**

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar al demandado **ISRAEL CUELLAR LUGO** y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA***,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado **ISRAEL CUELLAR LUGO C.C. 16.186.380**, a efectos de notificarle el auto de fecha 01 de noviembre de 2018, que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO o en la RADIO MONUMENTAL de Cúcuta, cualquier día, entre las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotacion en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 03 de abril de 2019 a las 7 30 A.M.

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2018-00862-00

Cúcuta, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019).

En el presente trámite de ejecución ante la imposibilidad de notificar personalmente al demandado EDISON TAMAYO ECHAVARRIA en la dirección indicada en la demanda, previa citación que para tal efecto se le hiciera, sin lograr su comparecencia, se le realizó notificación por aviso, quedando surtida el día seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019), quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial vista a folio 37 C1.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado EDISON TAMAYO ECHAVARRIA y a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTA lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante BANCO DE BOGOTA la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA MIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

PESOS ($ 1.230.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado EDISON TAMAYO ECHAVARRIA por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante BANCO DE BOGOTA, la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Liquídese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($ 1.230.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 3 de abril de 2019, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00872-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S. NIT. 900.338.716-1
DEMANDADO: ANGELICA MARIA PEREZ MURCIA C.C. 37.275.488
EDGAR MOISES PEREZ PACHECO C.C. 13.439.208
INGRID XIOMARA PEREZ MURCIA C.C. 60.384.404
ANGELA ESTHER MURCIA CRISTANCHO C.C. 60.310.637

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Banco AV Villas, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotacion en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 03 de abril de 2019 a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00885-00

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4**
DEMANDADA: **IVONNE GONZALEZ OMAÑA C.C. 37.230.086**

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar a la demandada **IVONNE GONZALEZ OMAÑA** y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA***,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a la demandada **IVONNE GONZALEZ OMAÑA C.C. 37.230.086**, a efectos de notificarle el auto de fecha 20 de noviembre de 2018, que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO o en la RADIO MONUMENTAL de Cúcuta, cualquier día, entre las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 03 de abril de 2019 a las 7 30 A.M.

SECRETARID

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00919-00

DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8**
DEMANDADA: **CECILIA DEL CARMEN CASTILLA CASTRO C.C. 32.006.621**

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar a la demandada **CECILIA DEL CARMEN CASTILLA CASTRO** y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA***,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a la demandada **CECILIA DEL CARMEN CASTILLA CASTRO C.C. 32.006.621**, a efectos de notificarle el auto de fecha 28 de enero de 2019, que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO o en la RADIO MONUMENTAL de Cúcuta, cualquier dia, entre las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotacion en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 03 de abril de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00975-00

DEMANDANTE: **FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8**
DEMANDADA: **IVETTE JULIET ROMAN ARIZA C.C. 1.096.483.245**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Banco Davivienda, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 03 de abril de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00975-00

DEMANDANTE: **FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8**
DEMANDADA: **IVETTE JULIET ROMAN ARIZA C.C. 1.096.483.245**

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar a la demandada **IVETTE JULIET ROMAN ARIZA** y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA***,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a la demandada **IVETTE JULIET ROMAN ARIZA C.C. 1.096.483.245**, a efectos de notificarle el auto de fecha 13 de diciembre de 2018, que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO o en la RADIO MONUMENTAL de Cúcuta, cualquier día, entre las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotacion en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 03 de abril de 2019, a las 7 30 A.M.

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00979-00

DEMANDANTE: **MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ C.C. 41.400.272**
DEMANDADO: **HECTOR AUGUSTO GOMEZ BEDOYA C.C. 18.532.230**

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar al demandado **HECTOR AUGUSTO GOMEZ BEDOYA** y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA***,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado **HECTOR AUGUSTO GOMEZ BEDOYA C.C. 18.532.230**, a efectos de notificarle el auto de fecha 14 de diciembre de 2018, que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO o en la RADIO MONUMENTAL de Cúcuta, cualquier día, entre las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotacion en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 03 de abril de 2019, a las 7.30 A.M.

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00979-00

DEMANDANTE: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ C.C. 41.400.272
DEMANDADO: HECTOR AUGUSTO GOMEZ BEDOYA C.C. 18.532.230

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Responsable de Procedimientos de Nomina de la Policia Nacional, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 03 de abril de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019).
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2019-00005-00

DEMANDANTE: DOMICIANO SUAREZ DAZA C.C. 5.474.095
DEMANDADO: JAIRO APONTE CASADIEGO C.C. 13.472.943

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotacion en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 03 de abril de 2019 a las 7 30 A M

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019).
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2019-00008-00

DEMANDANTE: IADER JOSE MARQUEZ PADUA C.C. 1.090.387.676
DEMANDADO: JHOLVER ALBERTO CONTRERAS PUERTO C.C. 1.090.176.501

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotacion en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 03 de abril de 2019, a las 7:30 A.M

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00021-00

DEMANDANTE: **MARIA EDICTA LADINO PATIÑO C.C. 60.382.932**
DEMANDADO: **ELVIS JOHAN RODRIGUEZ VERA C.C. 1.090.465.259**

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar al demandado **ELVIS JOHAN RODRIGUEZ VERA** y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA***,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado **ELVIS JOHAN RODRIGUEZ VERA C.C. 1.090.465.259**, a efectos de notificarle el auto de fecha 25 de enero de 2019, que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO o en la RADIO MONUMENTAL de Cúcuta, cualquier día, entre las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 03 de abril de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00048-00

DEMANDANTE: **COOMUNIDAD NIT. 804.015.582-7**
DEMANDADO: **JORGE ELIECER TORRES GARCIA C.C. 13.242.923**

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar al demandado **JORGE ELIECER TORRES GARCIA** y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA***,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado **JORGE ELIECER TORRES GARCIA C.C. 13.242.923**, a efectos de notificarle el auto de fecha 01 de febrero de 2019, que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO o en la RADIO MONUMENTAL de Cúcuta, cualquier día, entre las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 03 de abril de 2019 a las 7 30 A.M.

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00048-00

DEMANDANTE: **COOMUNIDAD NIT. 804.015.582-7**
DEMANDADO: **JORGE ELIECER TORRES GARCIA C.C. 13.242.923**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por COLPENSIONES, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 03 de abril de 2019 a las 7:30 A.M.

El secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00097-00

DEMANDANTE: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ C.C. 41.400.272
DEMANDADO: GEYNER RAFAEL GARCIA CUADRO C.C. 72.257.072

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Responsable de Procedimientos de Nomina de la Policía Nacional, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 03 de abril de 2019. a las 7:30 A.M.

El secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019).
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2019-00111-00

DEMANDANTE: FREDY WILSON DELGADO C.C. 88.180.746
DEMANDADOS: MIRIAM MARTINEZ VILLAMIZAR C.C. 60.336.292
JOSE JAIR CONTRERAS PINEDA C.C. 13.500.163

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 03 de abril de 2019 a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo. Radicado: 54-001-4189-001-2019-00202-00

Pasa al despacho la demanda ejecutiva promovida por **RF ENCORE S.A.S** actuando mediante apoderada y en contra de **DAISSY YADIRA AGUDELO GELVEZ** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

> Requerir a la parte actora para que indique de manera clara las representaciones tanto de RF ENCORE S.A.S como de REFINANCIA S.A.S, toda vez que en el poder manifiesta actuar en representación de REFINANCIA S.A.S, y en el escrito de la demanda de RF ENCORE S.A.S.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **RF ENCORE S.A.S** actuando mediante apoderada y en contra de **DAISSY YADIRA AGUDELO GELVEZ,** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 3 de abril de 2019 las 7:30 am.

El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2018).
Hipotecario.54-001-4189-2019-00208-00

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva con título hipotecario formulada por **JUAN JOSE BELTRÁN GALVIS,** a través de apoderada judicial y en contra de EDILBERTO ROMERO MENCO Y DILVA ROSA TURIZZO.

Previo ahondar el estudio del proceso en cita, es del caso denotar que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta (Radicado: 2019-184), mediante proveído del 14 de marzo del año en curso, remitió el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial por falta de competencia, toda vez que el inmueble dado en garantía se encuentra ubicado en la Urbanización Torcoroma de esta ciudad.

En atención a esto, es necesario precisar que si bien es cierto en la demanda se establece que la ubicación del inmueble es en la Calle 19 No. 17-04 del Barrio Aguas Calientes cual hace parte de la Comuna 4, no se puede pasar por alto que la pretensión por $30.000.000 junto con los intereses adeudados desde el 12 de octubre de 2017 son de $11.629.500, es decir, 41.629.500, esta es una suma que excede la competencia a este Juzgado de Mínima Cuantía, debiéndosele dar un trámite previsto a los procesos de Menor Cuantía, los cuales son competencia de los jueces civiles municipales.

Teniendo en cuenta el artículo 25 del C. G. P., son de mínima cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), es decir, que tratándose de acciones de mínima cuantía los procesos van hasta la suma de $33.124.640.

Amparados en lo precedente esta Unidad Judicial no comparte la postura del Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad, pues únicamente tuvo en cuenta el valor a capital adeudado sin tomar en cuenta los intereses solicitados por el demandante al momento de la presentación de la demanda, con el fin de determinar la cuantía, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 26 ibídem.

De lo anterior, no es factible avocar competencia en esta acción coercitiva y en su lugar se declarará el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA en cumplimiento a lo regulado por el artículo 139 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ACEPTAR la asignación por competencia remitida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta dentro del proceso ejecutivo, promovido por **JUAN JOSE BELTRÁN GALVIS,** a través de apoderada judicial y en contra de EDILBERTO ROMERO MENCO Y DILVA ROSA TURIZZO.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, **PLANTEAR** conflicto de competencia en el presente asunto. Por secretaría remítase la presente actuación a la Oficina de Apoyo Judicial a efectos que sea sometido a reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Cúcuta, para resolver de plano el presente conflicto.

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 3 de abril de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

jg

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Restitución Radicado: 54-001-4189-001-2019-00209-00

Pasa al despacho la demanda de Restitución promovida por **TERRASESPACIOS INMOBILIARIA S.A.S** actuando mediante apoderado y en contra de **LINA MARIA ISAZA CANO Y LUZ ALEJANDRA RIVERA LASSO** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Se observa una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que en la pretensión tercera, solicita el pago de la cláusula penal, pedimento el cual se debe ventilar por otra clase de proceso.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **TERRASESPACIOS INMOBILIARIA S.A.S** actuando mediante apoderado y en contra de **LINA MARIA ISAZA CANO Y LUZ ALEJANDRA RIVERA LASSO,** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora a JOSE LUIS ROJAS FIGUEROA en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 03 de abril de 2019 a las 7:30 am.

El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00520-00

DEMANDANTE: **FINANCIERA JURISCOOP S.A. NIT. 900.688.066-3**
DEMANDADA: **VIVIANA VICUÑA ANAYA C.C. 60.448.829**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por la coordinadora de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia de Santander, respecto de la cautela decretada.

Es menester requerir al extremo activo a fin de que proceda a remitir nuevamente la comunicación de embargo al pagador de la demandada, oficio que deberá ser enviado al pagador de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia de Norte de Santander, de conformidad con la solicitud del apoderado.

De otra parte, agréguese al expediente y póngase en conocimiento, el oficio suscrito por el Banco Popular, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Finalmente, en virtud de lo dispuesto en el cuaderno principal, oficiese por secretaria a las entidades correspondientes la corrección del documento de identidad de la demandada VIVIANA VICUÑA ANAYA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 03 de abril de 2019. a las 7:30 A.M.

El secretario